



Bogotá, 6 de abril de 2021

Señor Inversionista  
**FIC CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO**

**Asunto: Modificaciones al Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO.**

Estimado Inversionista,

Credicorp Capital Colombia S.A. (en adelante, la “Compañía”), actuando en calidad de administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia **CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO** (en adelante, el “Fondo”) y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, le informa que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación No. 2021065801-000-000 del 23 de marzo de 2021 aprobó las siguientes modificaciones del Reglamento del Fondo:

- i) Se corrigieron errores tipográficos y se actualizó a lo largo del texto del Reglamento la URL de la Compañía por [www.credicorpcapital.com/colombia](http://www.credicorpcapital.com/colombia)
- ii) Se modificó la **Política de Inversión** de la siguiente manera:
  - a. Dentro del artículo **2.1.2 Objetivo del FONDO** se hicieron las siguientes modificaciones:

ACTUAL	PROPUESTO
<b>2.1.2 Objetivo del FONDO</b>	
<p>La Sociedad Administradora implementará un proceso objetivo de selección de fondos del exterior que se soporta en las calificaciones otorgadas por instrumentos de inversión especializados (Mornigstar, entre otros), y se complementa con un estudio detallado de los rendimientos históricos, volatilidades máximas y políticas de inversión. El Comité de Inversiones definirá la estrategia de inversión para cada fondo del exterior siempre y cuando se encuentre enmarcada bajo los siguientes criterios:</p> <p>a. Activos bajo administración: El total de activos bajo administración del gestor externo deberá superar los 500 millones de dólares y el monto mínimo de activos en el fondo mutuo del exterior seleccionado deberá ser mínimo 20 millones de dólares.</p> <p>b. Volatilidad: Dentro de los fondos mutuos del exterior seleccionados se dará prelación a los Fondos que tengan la mejor relación Retorno/Volatilidad (Sharpe Ratio).</p> <p>c. Liquidez: los fondos mutuos del exterior deberán tener alta liquidez y deben ser fondos a la vista.</p> <p>d. Apalancamiento: No se permite la inversión en fondos mutuos del exterior de carácter apalancado.</p> <p>e. Diversificación: El porcentaje de concentración por emisor en instrumentos como acciones, títulos de renta fija, ADRs (American Depositary Receipt), GDRs (Global Depositary Receipt), ETF (Exchange-Trades Funds), de un fondo mutuo del exterior no podrá ser superior al 30% de los activos del fondo.</p> <p>f. En materia de conflictos de interés, se verificará que la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en los activos cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización no sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de</p>	Eliminado

### 2.1.2 Objetivo del FONDO

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas del FONDO la información que de manera periódica sea publicada en relación con los fondos mutuos del exterior o ETFs sobre los cuales se realiza la inversión a través de hipervínculos ubicados en la página web de la Sociedad Administradora . En caso de que la inversión implique riesgos adicionales para los inversionistas, estos serán revelados de manera precisa, amplia y suficiente a través de los mecanismos de información establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, los riesgos adicionales serán incorporados al presente Reglamento contando de manera previa con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Conforme lo anterior, la Sociedad Administradora adoptará las medidas y controles complementarios sobre la gestión de los activos de acuerdo al perfil de riesgo de los inversionistas.

La política de inversiones estará sujeta en todo a lo previsto en el presente reglamento y en el prospecto de inversión que es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO. En todo caso la Sociedad Administradora, como administrador del FONDO procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para el FONDO para atender el giro normal de los reembolsos y el cumplimiento de obligaciones y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los partícipes.

En todo caso en la política de inversiones se considerarán los siguientes aspectos:

- La calidad del emisor.
- El mercado, región, país, sector y representatividad de la inversión.
- Las garantías del título.
- La liquidez secundaria del título.
- Los plazos de redención, en tal forma que el portafolio cuente con una mezcla adecuada de vencimientos que le permitan mantener la liquidez suficiente para atender los retiros de forma oportuna.
- La adecuada composición entre entidades y actividades a fin de minimizar el riesgo.
- La facilidad para la administración y cobro de los títulos adquiridos.
- La adecuada información sobre el título y el emisor.

Eliminado

ACTUAL	PROPUESTO
<p><b>2.1.2 Objetivo del FONDO</b></p> <p>Con el fin de lograr el objetivo de inversión, se harán inversiones en fondos <b>de fondos</b> concentrados principalmente en renta fija que cumplan con la política de inversión del FIC y cuya duración sea inferior a cinco (5) años. Adicionalmente se mantendrán recursos líquidos bien sea por medio de fondos Money Market o FICs de liquidez de acuerdo a la política presentada en este reglamento.</p>	<p>Con el fin de lograr el objetivo de inversión, se harán inversiones en fondos concentrados principalmente en renta fija que cumplan con la política de inversión del FIC y cuya duración sea inferior a cinco (5) años. Adicionalmente se mantendrán recursos líquidos bien sea por medio de fondos Money Market o FICs de liquidez de acuerdo a la política presentada en este reglamento.</p>

- b. Dentro del numeral **2.1.3 Activos Aceptables para Invertir** se hicieron las siguientes modificaciones:

ACTUAL	PROPUESTO
<b>2.1.3. Activos Aceptables para Invertir</b>	
	Las condiciones de los Fondos se movieron al Numeral 2.1.4. a partir del numeral i).
Que la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal en los términos del decreto 2193 de 2013 y las normas que lo modifiquen o adicionen.	Eliminado
<b>2.1.3. Activos Aceptables para Invertir</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente y ETFs (por sus siglas en inglés Exchange-Traded Funds) transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</li> <li>2. Acciones transadas en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia financiera de Colombia.</li> <li>3. Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectivos de alta liquidez y perfil de riesgo conservador abiertos nacionales.</li> <li>4. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito de gobiernos extranjeros o entidades públicas.</li> <li>5. Participaciones en fondos Money Market.</li> <li>6. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.</li> <li>7. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a. Vehículos de inversión colectiva (incluyendo fondos y Exchange Traded Funds (ETFs)) representativos de títulos renta fija y Fondos Money Market.</li> <li>b. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos o bancos centrales extranjeros, bancos comerciales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito</li> <li>c. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza.</li> <li>d. Derivados Financieros de Inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.</li> <li>e. Productos Estructurados, definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.</li> <li>f. Títulos, valores o participaciones emitidos, avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos en el RNVE, con excepción de las acciones.</li> <li>g. Fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, en Colombia.</li> </ol>

- c. Dentro del numeral **2.1.4 Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3** se hicieron las siguientes modificaciones

2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3.	
Adicionado	<p>q. Al ser un fondo con un perfil de riesgo AGRESIVO, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.</p> <p>r. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.6, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.</p>

d. Dentro del numeral **2.2 Límites de inversión** se hicieron las siguientes modificaciones:

2.2. LÍMITES DE INVERSIÓN	
<p>La naturaleza del FONDO es ser un fondo diversificado cuya intención no es estar concentrado de manera importante en ninguna de sus inversiones. Si bien se permite una concentración máxima del 60%, llegado el caso de acercarse a estos límites sería para aprovechar una inversión puntual que se presente.</p>	Eliminado
<p>Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.</p>	Eliminado

2.2. LÍMITES DE INVERSIÓN	
<p>Las operaciones que se realicen sobre valores del exterior no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán cumplir con la mínima calificación que otorgue alguna de las tres calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's); de igual manera; en el momento de liquidación de activos o del cumplimiento de las políticas de inversión se tomara la calificación más alta otorgada por las calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's) para la ejecución de límites .</p>	Eliminado
<p>No más del 30% de los activos del fondo, estarán invertidos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas de la Sociedad Administradora.</p>	Eliminado
Adicionado	<p><b>Parágrafo 2:</b> En caso de presentarse cambios en las políticas de inversión por variaciones en los aportes y retiros del fondo, movimientos en los precios de mercado o cambios en la calificación crediticia que afecten los límites establecidos, la sociedad administradora tendrá 30 días hábiles para ajustar el portafolio para el cumplimiento de esta.</p>

## 2.2. LÍMITES DE INVERSIÓN

ACTUAL			
ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente que cumplan con la política de inversión del fondo*	0%	100%	0% - 60%
ETF transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente.	0%	100%	0% - 50%
Operaciones de Liquidez	0%	30%	
Valores Emitidos o garantizados por la Nación, Banco de la República, Fogafin	0%	20%	0% - 50%
			0% - 100%
Otras monedas	0%	100%	
Contratos de derivados con fines de cobertura.	Máx 100% op a cubrir	100%	
Contratos de derivados con fines de inversión**	0%	50%	0% - 100%
Participaciones en fondos Money Market.	0%	30%	
Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.	0%	20%	

MODIFICADO			
2.1.3. Activos Aceptables para Invertir	Mínimo	Máximo	Máximo x emisor
a) Vehículos de inversión colectiva (incluyendo fondos y Exchange Traded Funds (ETFs)) representativos de títulos renta fija y Fondos Money Market	0%	100%	0.75
b) Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos o bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.	0%	50%	0.25
c) Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza.	0%	20%	0.2
d) Derivados Financieros de inversión bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.	0%	50%	0.25
e) Productos Estructurados, definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.			0.2
f) Títulos, valores o participaciones emitidos, avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos en el RNVE, con excepción de las acciones.	0%	50%	0.25
g) Fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, en Colombia.	0	20%	0.2

- e. Dentro del numeral **2.3.2 Depósitos de Recursos Líquidos** se hicieron las siguientes modificaciones:

ACTUAL	PROPUESTO																																													
2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos	2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN</th> <th colspan="2">LÍMITE MÁXIMO</th> <th>CALIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <th>GENERAL</th> <th>POR EMISOR</th> <th>MÍNIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entidad Financiera en Colombia</td> <td rowspan="3">40%</td> <td>30%</td> <td rowspan="2">Grado de Inversión</td> </tr> <tr> <td>Entidad Financiera en el Exterior</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Money Market</td> <td>30%</td> <td>Igual o mayor a la de Colombia</td> </tr> <tr> <td>Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora</td> <td></td> <td>10%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS				CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN	GENERAL	POR EMISOR	MÍNIMA	Entidad Financiera en Colombia	40%	30%	Grado de Inversión	Entidad Financiera en el Exterior	30%	Money Market	30%	Igual o mayor a la de Colombia	Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN</th> <th colspan="2">LÍMITE MÁXIMO</th> <th>CALIFICACIÓN</th> </tr> <tr> <th>GENERAL</th> <th>POR EMISOR</th> <th>MÍNIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entidad Financiera en Colombia</td> <td rowspan="3">50%</td> <td>30%</td> <td rowspan="2">Grado de Inversión</td> </tr> <tr> <td>Entidad Financiera en el Exterior</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora</td> <td></td> <td>10%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS				CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN	GENERAL	POR EMISOR	MÍNIMA	Entidad Financiera en Colombia	50%	30%	Grado de Inversión	Entidad Financiera en el Exterior	30%	Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%	
DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS																																														
CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN																																											
	GENERAL	POR EMISOR	MÍNIMA																																											
Entidad Financiera en Colombia	40%	30%	Grado de Inversión																																											
Entidad Financiera en el Exterior		30%																																												
Money Market		30%	Igual o mayor a la de Colombia																																											
Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%																																												
DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS																																														
CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN																																											
	GENERAL	POR EMISOR	MÍNIMA																																											
Entidad Financiera en Colombia	50%	30%	Grado de Inversión																																											
Entidad Financiera en el Exterior		30%																																												
Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora			10%																																											

- f. Dentro del numeral **2.4. Operaciones de cobertura** se hicieron las siguientes modificaciones:

ACTUAL	PROPUESTO
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA	

Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión.
2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Que la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva, con los recursos de los fondos de inversión colectiva durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.
4. Que no se configure la figura de apalancamiento

Eliminado por ser una definición legal.

g. Dentro del numeral **2.5 Riesgos del Fondo** se hicieron las siguientes modificaciones:

ACTUAL	PROPUESTO
<b>2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO</b>	<b>2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO</b>
Se modificaron las definiciones de los Riesgos de acuerdo con las utilizadas por Credicorp Capital, de: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Riesgo Crediticio    Riesgo de Mercado</li> <li>· Riesgo de Liquidez    Riesgo Operativo</li> <li>· Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</li> </ul>	
<b>2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO</b>	<b>2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO</b>
Se Adicionaron los siguientes Riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Riesgo de Contraparte    Riesgo País</li> <li>· Riesgo de Concentración    Riesgo de concentración por Inversionista</li> </ul>
<b>2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO</b>	<b>2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO</b>
Se modificó el siguiente párrafo y se cambió la palabra ALTO por AGRESIVO en el perfil de riesgo del Fondo, significando lo mismo, pero con la terminología utilizada en los Fondos administrados por Credicorp Capital: <p>De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es ALTO, por cuanto el mayor componente de sus inversiones es de alta volatilidad; a pesar de la alta diversificación de sus inversiones y de una estrategia activa en el manejo de la liquidez. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. El FONDO está destinado a inversionistas locales cuyos recursos estén denominados en pesos colombianos.</p>	De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es AGRESIVO.

ACTUAL	PROPUESTO
<b>2.5.3. Administración de Riesgos</b> Se eliminan las mitigaciones del numeral 2.5.1. de: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Riesgo Crediticio    Riesgo de Mercado</li> <li>· Riesgo de Liquidez    Riesgo Operativo</li> <li>· Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</li> </ul>	<b>2.5.3. Administración de Riesgos</b> Se incluyen las definiciones de Administración de Riesgos de Credicorp Capital para cada uno de los Riesgos
<b>2.5.3. Administración de Riesgos</b> Se adicionaron las definiciones de los siguientes riesgos:	<b>2.5.3. Administración de Riesgos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Riesgo de Contraparte    Riesgo País</li> <li>· Riesgo de Concentración    Riesgo de concentración por Inversionista</li> </ul>

iii) Dentro de la **Constitución y Redención de Participaciones** se realizaron las siguientes modificaciones:

a. Se modificó el numeral 4.1.2 Clases de Participaciones del FONDO de la siguiente manera:

4.1.2. Clases de Participaciones del FONDO	4.1.2. Clases de Participaciones del FONDO
Comisión de la Clase A    1.5%	Comisión de la Clase A <b>0.6%</b>

b. Se modificó el numeral **4.5.1. Monto Mínimo de Retiro de la siguiente manera:**

4.5.1. Monto Mínimo de Retiro	4.5.1. Monto Mínimo de Retiro
<b>Parágrafo 2:</b> En el caso de retiros totales o cancelaciones, el valor de la unidad aplicable será el del día de la causación de la solicitud y se girará en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.	<b>Eliminado</b>

Adjunto a la presente comunicación se encuentra el Reglamento del Fondo actualizado, de igual manera el mismo se puede encontrar en la página de internet [www.credicorpcapital.com/colombia](http://www.credicorpcapital.com/colombia).

Los inversionistas que manifiesten formalmente a Credicorp Capital su desacuerdo con estas modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación.

Cualquier inquietud sobre la presente comunicación favor comunicarse con su Asesor de confianza o con Servicio al Cliente al 3394400 Opción 4.

Cordialmente,

**ARNOLDO CASAS HENAO**  
**Representante Legal**